

**ANTEPROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2016.**

**A n t e c e d e n t e s**

- I. El diez de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (Instituto).
  
- II. El veintitrés de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
  
- III. En sesión pública celebrada el día 23 de noviembre de 2015, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el presente Anteproyecto de Acuerdo.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

**C o n s i d e r a n d o**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

1. El artículo 41, párrafo 2, base V, apartado A de la Constitución en relación con los artículos 29; 30, párrafos 1 y 2 así como 31, párrafo 1 de la LEGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos. Asimismo, el apartado B establece que al Instituto le corresponden, para los procesos electorales federales, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos.
2. El mismo artículo, en su párrafo 2, base I, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas. Aunado a lo anterior, en la base II señala que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que éste se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

3. El artículo 31, párrafo 3 prescribe que el Instituto no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los Partidos Políticos, ni los montos que del mismo resulten, en razón de que los recursos

presupuestarios destinados para este fin, no forman parte del patrimonio del Instituto.

4. El artículo 32, párrafo 1, inciso b), numeral II estipula que son atribuciones del Instituto, en los procesos electorales federales, el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.
5. El artículo 55, párrafo 1, inciso d) establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho.
6. Los artículos 187; 188, párrafo 1, inciso a) y 189, párrafo 2, señalan que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, siendo el Consejo General el que determine, en el presupuesto de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal; además, éste deberá disponer lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente, el costo en que éste incurra por la prestación de la franquicia telegráfica.

### **Ley General de Partidos Políticos**

7. El artículo 7, párrafo 1, inciso b) estipula que es atribución del Instituto el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.
8. El artículo 23, párrafo 1, inciso d) dispone que entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.

9. El artículo 25, párrafo 1, inciso n) señala que entre las obligaciones de los Partidos Políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
10. El artículo 26, párrafo 1, inciso b) prescribe que entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.
11. El artículo 30, párrafo 1, inciso k) dispone que entre la información que se considera pública de los Partidos Políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
12. El artículo 50 estipula que los Partidos Políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
13. El artículo 69, párrafo 1 señala que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
14. El artículo 70, párrafo 1, incisos a) y b) prescribe que el Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los Partidos Políticos Nacionales y que será asignada de forma igualitaria a éstos, y cuyo monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales, mientras que en años electorales ascenderá al cuatro por ciento. Asimismo, el inciso c) del referido artículo, preceptúa que en ningún caso el Instituto ministrará

directamente a los Partidos Políticos los recursos destinados a este fin, por lo que, si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.

15. El artículo 71, párrafo 1 establece que las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional. Mientras que el párrafo 2 señala que el Instituto dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las presentes disposiciones.
16. El artículo 94, párrafo 1, incisos b) y c), dispone que entre las causales de pérdida de registro de un Partido Político se encuentra el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de Partidos Políticos Nacionales, ya sea que participen coaligados o no.
17. El artículo 96, párrafo 1 estipula que al Partido Político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la propia Ley.
18. El artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP a la letra señala:

*“I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, **determinará anualmente** el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;”*

Siendo el caso que, el monto por distribuir entre los partidos políticos será determinado anualmente, esto es que deberá aprobarse sólo para un

ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Instituto, así como el principio de anualidad presupuestaria que rige la integración del Presupuesto de Egresos.

Aunado a lo anterior, de una interpretación sistemática del citado artículo, se entiende por salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el del año 2015.

En razón de lo expuesto y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral procederá a realizar el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio 2016 considerando para ello, el salario mínimo diario vigente, es decir, el correspondiente al año 2015, que es cierto y conocido.

### **Cálculo del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes**

19. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la Constitución y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.
20. De conformidad con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante oficio número INE/DERFE/1043/2015 del tres de agosto de 2015, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel nacional, con corte al día treinta y uno de julio del 2015, ascendió a un total de **84,242,362** (ochenta y cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y dos).

21. Asimismo, mediante Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial el veintinueve de diciembre de 2014, se estableció la cifra de **\$70.10** (Setenta pesos 10/100 M. N.) como el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal para el año 2015.
22. Siendo el caso que el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para el año 2015, equivale a **\$45.57** (cuarenta y cinco pesos 57/100 M. N.)
23. Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de julio, esto es **84,242,362** (ochenta y cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y dos) por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal en el 2015 y que equivale a **\$45.57** (cuarenta y cinco pesos 57/100 M. N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2016 de **\$3,838,503,224.53** (tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (31 de julio 2015)	Salario Mínimo Diario Vigente para el DF en 2015 (SMDVDF)	65% SMDVDF	Financiamiento Público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes <sup>1</sup>
A	B	C	A * C
84,242,362	\$70.10	\$45.57	\$3,838,503,224.53

### Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes

<sup>1</sup> Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

24. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la Constitución y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGPP, el financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes indicado en el Considerando anterior se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

### **Distribución igualitaria**

25. Así, el 30% de **\$3,838,503,224.53** (tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.) asciende a la cantidad de **\$1,151,550,967.36** (mil ciento cincuenta y un millones quinientos cincuenta mil novecientos sesenta y siete pesos 36/100 M. N.). la que, al ser dividida entre los ocho Partidos Políticos Nacionales con registro resulta en un monto de **\$143,943,870.92** (ciento cuarenta y tres millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta pesos 92/100 M. N.).

### **Distribución proporcional**

26. Para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida en la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa; la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, párrafos 1 y 2 de LEGIPE resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos Nacionales que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los Candidatos Independientes, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

27. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio número INE/DEOE/1064/2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, remitió documento en el que consta la votación total emitida correspondiente a la



elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal ordinario celebrado el 7 de junio de 2015, la cual ascendió a la cifra de **39,476,121** (treinta y nueve millones cuatrocientos setenta y seis mil ciento veintiún) votos; siendo la Votación Nacional Emitida de **35,349,609** (treinta y cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos nueve) votos; asimismo el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los Partidos Políticos respecto de la Votación Nacional Emitida, es la siguiente:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Votación Nacional Emitida por Partido Político Nacional</b>	<b>Porcentaje</b>
Partido Acción Nacional	8,291,728	23.46%
Partido Revolucionario Institucional	11,539,118	32.64%
Partido de la Revolución Democrática	4,293,411	12.15%
Partido Verde Ecologista de México	2,736,730	7.74%
Movimiento Ciudadano	2,412,817	6.83%
Nueva Alianza	1,462,983	4.14%
Morena	3,303,252	9.34%
Encuentro Social	1,309,570	3.70%
<b>Total</b>	<b>35,349,609</b>	<b>100%</b>

28. Así, el 70% de **\$3,838,503,224.53** (tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.) asciende a la cantidad de **\$2,686,952,257.17** (dos mil seiscientos ochenta y seis millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 17/100 M. N.), monto que deberá distribuirse entre los ocho partidos según el porcentaje de Votación Nacional Emitida que hubieren obtenido en

la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del pasado 7 de junio de 2015, a saber:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Porcentaje de Votación Nacional Emitida</b>	<b>70% Proporcional</b>
Partido Acción Nacional	23.46%	\$630,260,924.96
Partido Revolucionario Institucional	32.64%	\$877,097,654.91
Partido de la Revolución Democrática	12.15%	\$326,345,628.81
Partido Verde Ecologista de México	7.74%	\$208,021,051.97
Movimiento Ciudadano	6.83%	\$183,400,163.90
Nueva Alianza	4.14%	\$111,202,516.39
Morena	9.34%	\$251,082,845.57
Encuentro Social	3.70%	\$99,541,470.67
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$2,686,952,257.1</b> <b>7</b>

29. Por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2016, son los siguientes:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>30% Igualitario</b>	<b>70% Proporcional</b>	<b>Ministración Total<sup>2</sup></b>
Partido Acción Nacional	\$143,943,870.92	\$630,260,924.96	\$774,204,795.88
Partido Revolucionario Institucional	\$143,943,870.92	\$877,097,654.91	\$1,021,041,525.83
Partido de la Revolución Democrática	\$143,943,870.92	\$326,345,628.81	\$470,289,499.73
Partido Verde Ecologista de México	\$143,943,870.92	\$208,021,051.97	\$351,964,922.89

<sup>2</sup> Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>30% Igualitario</b>	<b>70% Proporcional</b>	<b>Ministración Total</b>
Movimiento Ciudadano	\$143,943,870.92	\$183,400,163.90	\$327,344,034.82
Nueva Alianza	\$143,943,870.92	\$111,202,516.39	\$255,146,387.31
Morena	\$143,943,870.92	\$251,082,845.57	\$395,026,716.49
Encuentro Social	\$143,943,870.92	\$99,541,470.67	\$243,485,341.59
<b>Total</b>	<b>\$1,151,550,967.3</b> <b>6</b>	<b>\$2,686,952,257.1</b> <b>7</b>	<b>\$3,838,503,224.53</b>

### **Cálculo del financiamiento público anual para actividades específicas**

30. De la misma forma, la Constitución en el artículo 41, párrafo 2, base II, inciso c) y la LGPP en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

31. Una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2016, que equivale a **\$3,838,503,224.53** (tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.), el 3% asciende a la cantidad de **\$115,155,096.74** (ciento quince millones ciento cincuenta y cinco mil noventa y seis pesos 74/100 M. N.).

### **Distribución del financiamiento público anual para actividades específicas**

32. De conformidad con el artículo 41, párrafo 2, base II, inciso c) de la Constitución y el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I de la LGPP, el financiamiento anual para actividades específicas que asciende a la

cantidad de **\$115,155,096.74** (ciento quince millones ciento cincuenta y cinco mil noventa y seis pesos 74/100 M. N.) se distribuirá de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

### **Distribución igualitaria**

33. Así, el 30% de **\$115,155,096.74** (ciento quince millones ciento cincuenta y cinco mil noventa y seis pesos 74/100 M. N.) asciende a la cantidad de **\$34,546,529.02** (treinta y cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos veintinueve pesos 02/100 M. N.). la que, al ser dividida entre los ocho Partidos Políticos Nacionales resulta en un monto de **\$4,318,316.13** (cuatro millones trescientos dieciocho mil trescientos dieciséis pesos 13/100 M. N.).

### **Distribución proporcional**

34. Para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida obtenida por cada Partido Político Nacional en la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa y establecida en el Considerando 26 de este Acuerdo.

35. Así, el 70% de **\$115,155,096.74** (ciento quince millones ciento cincuenta y cinco mil noventa y seis pesos 74/100 M. N.) asciende a la cantidad de **\$80,608,567.72** (ochenta millones seiscientos ocho mil quinientos sesenta y siete pesos 72/100 M. N.), monto que deberá distribuirse entre los ocho partidos según el porcentaje de Votación Nacional Emitida que hubieren obtenido en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del pasado 7 de junio de 2015, a saber:

Partido Político Nacional	Porcentaje de Votación Nacional Emitida	70% Proporcional
---------------------------	---	------------------

Partido Acción Nacional	23.46%	\$18,907,827.75
Partido Revolucionario Institucional	32.64%	\$26,312,929.65
Partido de la Revolución Democrática	12.15%	\$9,790,368.86
Partido Verde Ecologista de México	7.74%	\$6,240,631.56
Movimiento Ciudadano	6.83%	\$5,502,004.92
Nueva Alianza	4.14%	\$3,336,075.49
Morena	9.34%	\$7,532,485.37
Encuentro Social	3.70%	\$2,986,244.12
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$80,608,567.72</b>

36. Como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional por concepto de financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2016, son los siguientes:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>30% Igualitario</b>	<b>70% Proporcional</b>	<b>Financiamiento por Actividades Específicas<sup>3</sup></b>
Partido Acción Nacional	\$4,318,316.13	\$18,907,827.75	\$23,226,143.88
Partido Revolucionario Institucional	\$4,318,316.13	\$26,312,929.65	\$30,631,245.77
Partido de la Revolución Democrática	\$4,318,316.13	\$9,790,368.86	\$14,108,684.99
Partido Verde Ecologista de México	\$4,318,316.13	\$6,240,631.56	\$10,558,947.69
Movimiento Ciudadano	\$4,318,316.13	\$5,502,004.92	\$9,820,321.04

<sup>3</sup> Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Nueva Alianza	\$4,318,316.13	\$3,336,075.49	\$7,654,391.62
Morena	\$4,318,316.13	\$7,532,485.37	\$11,850,801.49
Encuentro Social	\$4,318,316.13	\$2,986,244.12	\$7,304,560.25
<b>Total</b>	<b>\$34,546,529.02</b>	<b>\$80,608,567.72</b>	<b>\$115,155,096.74</b>

### Desarrollo del liderazgo político de las mujeres

37. El artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGPP establece que los Partidos Políticos **deberán destinar** anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario.

38. Dado que el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2016 equivale a **\$3,838,503,224.53** (tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.), el 3% equivale al monto total de **\$115,155,096.74** (ciento quince millones ciento cincuenta y cinco mil noventa y seis pesos 74/100 M. N.).

39. Ahora bien, los importes del financiamiento público que cada Partido Político **deberá destinar** a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Monto para el Liderazgo político de las mujeres</b>
Partido Acción Nacional	\$23,237,077.64
Partido Revolucionario Institucional	\$30,595,911.35
Partido de la Revolución Democrática	\$14,107,553.23

Partido Verde Ecologista de México	\$10,545,655.15
Movimiento Ciudadano	\$9,809,091.28
Nueva Alianza	\$7,675,526.08
Morena	\$11,873,617.29
Encuentro Social	\$7,310,664.72
<b>Total</b>	<b>\$115,155,096.74</b>

### **Cálculo del financiamiento público anual para franquicia postal**

40. De conformidad con lo señalado en los artículos 69; 70, párrafo 1, incisos a) y b); 187 y 188, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año no electoral equivaldrá al 2% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos, mismo que asciende a la cantidad de **\$3,838,503,224.53** (tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.), entonces, el financiamiento público de los Partidos Políticos para el rubro de franquicias postales para el ejercicio 2016 corresponderá a la cantidad de **\$76,770,064.49** (setenta y seis millones setecientos setenta mil sesenta y cuatro pesos 49/100 M. N.).

### **Distribución del financiamiento público anual para franquicia postal**

41. De conformidad con lo previsto por el artículo 70, párrafo 1, inciso c) de la LGPP, el monto anterior será distribuido en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y de ninguna manera se les ministrará de forma directa, a saber:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Financiamiento para la Franquicia Postal</b>
Partido Acción Nacional	\$9,596,258.06
Partido Revolucionario Institucional	\$9,596,258.06
Partido de la Revolución Democrática	\$9,596,258.06
Partido Verde Ecologista de México	\$9,596,258.06
Movimiento Ciudadano	\$9,596,258.06
Nueva Alianza	\$9,596,258.06
Morena	\$9,596,258.06
Encuentro Social	\$9,596,258.06
<b>Total</b>	<b>\$76,770,064.49</b>

### **Cálculo del financiamiento público para franquicia telegráfica**

42. De conformidad con lo señalado en los artículos 69 y 71, párrafo 2 de la LGPP, así como en los artículos 187 y 189, párrafo 2 de la LEGIPE, y en relación con las franquicias telegráficas a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales, el financiamiento determinado para el rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio 2016 asciende a la cantidad de **\$693,497.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), el cual se distribuirá de forma igualitaria entre los ocho Partidos Políticos Nacionales, a saber:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Financiamiento para la Franquicia Telegráfica</b>
Partido Acción Nacional	\$86,687.13
Partido Revolucionario Institucional	\$86,687.13
Partido de la Revolución Democrática	\$86,687.13



Partido Verde Ecologista de México	\$86,687.13
Movimiento Ciudadano	\$86,687.13
Nueva Alianza	\$86,687.13
Morena	\$86,687.13
Encuentro Social	\$86,687.13
<b>Total</b>	<b>\$693,497.00</b>

43. Siendo el caso que para el ejercicio 2016 el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas para partidos políticos asciende a la cantidad de **\$4,031,121,882.76** (cuatro mil treinta y un millones ciento veintiún mil ochocientos ochenta y dos pesos 76/100 M. N.).
44. El artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción III e inciso c), fracción III de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
45. Los artículos 35, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso k) de la LEGIPE estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a la LEGIPE y la LGPP.
46. El artículo 42, párrafos 1, 2 y 8 de la LEGIPE indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o

proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley de la materia o los Acuerdos aprobados por el Consejo General.

47. De los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que ésta última aprobó en sesión pública de fecha 23 de noviembre de 2015, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LEGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, bases I, II y V, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafos 1 y 2; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafos 1 y 3; 32, párrafo 1, inciso b), numeral II; 35, párrafo 1; 42, párrafos 1, 2 y 8; 55, párrafo 1, inciso d); 187; 188, párrafo 1, incisos a) y b); 189, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso b); 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 26, párrafo 1, inciso b); 30, párrafo 1, inciso k); 50; 51; 69, párrafo 1; 70, párrafo 1, incisos a), b) y c); 71, párrafos 1 y 2; 94, párrafo 1, incisos b) y c); 96, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, párrafo 1, incisos k) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**Primero.-** El monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2016 es de **\$3,838,503,224.53** (tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.) y se distribuirá de

la manera siguiente: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, a saber:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Votación Nacional Emitida</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>30% Igualitario</b>	<b>70% Proporcional</b>	<b>Ministración Total<sup>4</sup></b>
Partido Acción Nacional	8,291,728	23.46%	\$143,943,870.92	\$630,260,924.96	\$774,204,795.88
Partido Revolucionario Institucional	11,539,118	32.64%	\$143,943,870.92	\$877,097,654.91	\$1,021,041,525.83
Partido de la Revolución Democrática	4,293,411	12.15%	\$143,943,870.92	\$326,345,628.81	\$470,289,499.73
Partido Verde Ecologista de México	2,736,730	7.74%	\$143,943,870.92	\$208,021,051.97	\$351,964,922.89
Movimiento Ciudadano	2,412,817	6.83%	\$143,943,870.92	\$183,400,163.90	\$327,344,034.82
Nueva Alianza	1,462,983	4.14%	\$143,943,870.92	\$111,202,516.39	\$255,146,387.31
Morena	3,303,252	9.34%	\$143,943,870.92	\$251,082,845.57	\$395,026,716.49
Encuentro Social	1,309,570	3.70%	\$143,943,870.92	\$99,541,470.67	\$243,485,341.59
<b>Total</b>	<b>35,349,609</b>	<b>100%</b>	<b>\$1,151,550,967.36</b>	<b>\$2,686,952,257.17</b>	<b>\$3,838,503,224.53</b>

**Segundo.-** La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2016, es de **\$115,155,096.74** (ciento quince millones ciento cincuenta y cinco mil noventa y seis pesos 74/100 M. N.), y se distribuirá de la manera siguiente: el 30% en forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales y el 70% restante, conforme al porcentaje de votos

<sup>4</sup> Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, por lo que a cada Partido Político le corresponden los siguientes importes:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Votación Nacional Emitida</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>30% Igualitario</b>	<b>70% Proporcional</b>	<b>Financiamiento por Actividades Específicas<sup>5</sup></b>
Partido Acción Nacional	8,291,728	23.46%	\$4,318,316.13	\$18,907,827.75	\$23,226,143.88
Partido Revolucionario Institucional	11,539,118	32.64%	\$4,318,316.13	\$26,312,929.65	\$30,631,245.77
Partido de la Revolución Democrática	4,293,411	12.15%	\$4,318,316.13	\$9,790,368.86	\$14,108,684.99
Partido Verde Ecologista de México	2,736,730	7.74%	\$4,318,316.13	\$6,240,631.56	\$10,558,947.69
Movimiento Ciudadano	2,412,817	6.83%	\$4,318,316.13	\$5,502,004.92	\$9,820,321.04
Nueva Alianza	1,462,983	4.14%	\$4,318,316.13	\$3,336,075.49	\$7,654,391.62
Morena	3,303,252	9.34%	\$4,318,316.13	\$7,532,485.37	\$11,850,801.49
Encuentro Social	1,309,570	3.70%	\$4,318,316.13	\$2,986,244.12	\$7,304,560.25
<b>Total</b>	<b>35,349,609</b>	<b>100%</b>	<b>\$34,546,529.02</b>	<b>\$80,608,567.72</b>	<b>\$115,155,096.74</b>

**Tercero.-** Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los primeros quince días hábiles. Las ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario previstas en el presente Acuerdo.

<sup>5</sup> Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

**Cuarto.-** Los importes del financiamiento público que **deberá destinar** cada Partido Político Nacional para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Monto para el Liderazgo político de las mujeres</b>
Partido Acción Nacional	\$23,237,077.64
Partido Revolucionario Institucional	\$30,595,911.35
Partido de la Revolución Democrática	\$14,107,553.23
Partido Verde Ecologista de México	\$10,545,655.15
Movimiento Ciudadano	\$9,809,091.28
Nueva Alianza	\$7,675,526.08
Morena	\$11,873,617.29
Encuentro Social	\$7,310,664.72
<b>Total</b>	<b>\$115,155,096.74</b>

**Quinto.-** El financiamiento público para el rubro de franquicias postales en el ejercicio 2016 para los Partidos Políticos Nacionales corresponderá a la cantidad de **\$76,770,064.49** (setenta y seis millones setecientos setenta mil sesenta y cuatro pesos 49/100 M. N.), por lo que los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional para el rubro de franquicias postales, es como sigue:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Financiamiento para la Franquicia Postal</b>
Partido Acción Nacional	\$9,596,258.06
Partido Revolucionario Institucional	\$9,596,258.06
Partido de la Revolución Democrática	\$9,596,258.06

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Financiamiento para la Franquicia Postal</b>
Partido Verde Ecologista de México	\$9,596,258.06
Movimiento Ciudadano	\$9,596,258.06
Nueva Alianza	\$9,596,258.06
Morena	\$9,596,258.06
Encuentro Social	\$9,596,258.06
<b>Total</b>	<b>\$76,770,064.49</b>

**Sexto.-** El financiamiento público establecido para al rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio 2016, asciende a la cantidad de **\$693,497.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M. N.), por lo que a cada Partido Político Nacional le corresponde:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Financiamiento para la Franquicia Telegráfica</b>
Partido Acción Nacional	\$86,687.13
Partido Revolucionario Institucional	\$86,687.13
Partido de la Revolución Democrática	\$86,687.13
Partido Verde Ecologista de México	\$86,687.13
Movimiento Ciudadano	\$86,687.13
Nueva Alianza	\$86,687.13
Morena	\$86,687.13
Encuentro Social	\$86,687.13
<b>Total</b>	<b>\$693,497.00</b>

**Séptimo.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Octavo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.